

Barranquilla, 14 de agosto de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RAD No. 0800131050072023-236

Demandante: DANIEL MORALES REALES

Demandada: COLPENSIONES- COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA- UGPP

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RAD No. 0800131050072023-236

Demandante: DANIEL MORALES REALES

Demandada: COLPENSIONES- COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA- UGPP

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. ALVARO JOSÉ PADILLA GRUBERT, quien actúa en representación del señor DANIEL MORALES REALES, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

La mencionada profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial del señor DANIEL MORALES REALES, presentó demanda ordinaria contra.

- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto.
- UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP
- COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderadojudicial del(los)demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.
-

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

El hecho 11. Se encuentra redactado de forma confusa, pues parece tener una idea incompleta. No se sabe con claridad si se está indicando que hubo una asunción de competencias por parte de una entidad respecto de la otra, o si faltó una parte de la idea que se quería indicar en el hecho.

Además, no puede perderse de vista que se hace referencia a una situación de orden jurídico, que puede insertarse en el acápite de fundamentos y razones de derecho.

ANEXOS

Se observar que la parte actora omitió aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA, incumpliendo así con lo establecido en el art. 26 No. y 4° del CPTSS el cual señala

“ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA. La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: ... 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado. ...PARÁGRAFO. Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Esta circunstancia no será causal de devolución. El Juez tomará las medidas conducentes para su obtención.”

Finalmente, se le conmina al profesional del derecho para que, al realizar las correcciones, presente en un solo cuerpo la totalidad de la misma, y no sólo un memorial separado con los aspectos que se

corrigen.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por él señor DANIEL MORALES REALES, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. ALVARO JOSÉ PADILLA GRUBERT, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA
Barranquilla, 15-08-2023, se
notifica auto de 14-08-2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 126
El secretario
Dairo Marchena Berdugo